

Posición de UNICEF sobre el nombramiento del Defensor del Niño Nacional, en el marco de la audiencia pública.

UNICEF reconoce a los miembros de la Comisión Bicameral, el haber asumido un compromiso público para que antes de fin de año el país cuente con un Defensor o Defensora de las niñas, niños y adolescentes. Es de esperar que la convocatoria a la Audiencia pública, permita dar celeridad a este proceso y saldar la deuda de 12 años, para que los 13 millones de chicos y adolescentes de nuestro país, cuenten con un verdadero Sistema Integral de Protección de Derechos.

Así también, destacamos el activo rol de las organizaciones sociales y los medios de comunicación, quienes generaron aportes significativos para que este proceso avance. En el marco de la convocatoria, es interés de UNICEF contribuir con sugerencias y opciones a tener en cuenta en el proceso de selección de la figura del Defensor del Niño Nacional.

En **primer lugar**, resaltar **algunos aspectos en relación a los roles y funciones** que se prevén para un Defensor o Defensora de niñas, niños y adolescentes. La figura, de acuerdo a la Ley 26061, tiene a su cargo velar por la protección y promoción de los derechos consagrados en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño y las leyes nacionales. Es decir, el marco de referencia de la actuación de la Defensoría son las políticas públicas destinadas a la niñez, así como el sistema de protección integral.

La defensoría tiene roles varios y ninguno tiene una relevancia o supremacía sobre alguna función particular. Sin pretender una enumeración exhaustiva y teniendo en cuenta la evidencia internacional, cobran importancia las funciones de promoción de derechos, control y supervisión del sistema de protección, monitoreo de la situación de la infancia en sus múltiples derechos y de la inversión pública realizada, ser un ámbito de escucha para los niños, niñas y adolescentes, fomentando espacios de participación, ser un ámbito activo de observación y defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes ante las instituciones públicas y privadas y, fundamentalmente, generar diálogos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo y los organismos de aplicación de la Ley y de políticas específicas.

Además, la Defensoría tiene un rol clave en la promoción e incidencia en políticas públicas, con el objetivo de generar un piso de garantías de derechos a nivel nacional, a través de un espíritu tanto colaborativo como de control, así como accionar en clave que impactan en la situación de las niñas, niños y adolescentes.

El Defensor, además, tendrá un rol clave para garantizar la accesibilidad del organismo a chicos y adolescentes, especialmente aquellos en situación de vulnerabilidad y promover sus voces.

La Defensoría y los servicios oficiales que se encargan de esta población en los distintos niveles y sectores (educación, salud, protección social, protección especial, comunicación,

abogado del niño, Ministerio Público de la Defensa), desempeñan roles diferentes aunque complementarios que no deben ser confundidos, para evitar sobrecargas de demandas que deben ser abordadas bajo un esquema de corresponsabilidad por los distintos efectores de políticas públicas destinadas a garantizar el bienestar y la protección de la niñez y la adolescencia.

El Defensor nacional deberá tener un enfoque federal, lo que implica un trabajo coordinado, cooperativo y de generación de sinergias entre nación y provincias (incluidos los municipios). Para ello, cuenta también como interlocutores a las Defensorías ya existentes a nivel nacional como Santa Fe, Córdoba, La Pampa, Misiones y Santiago del Estero.

Sus experiencias se tornan valiosas para compartir lecciones que contribuyan a la implementación de esta figura a nivel nacional, pero también, a través de redes ya existentes como la Asociación Defensores del Pueblo de la República Argentina (ADPRA). Es necesario generar un marco de trabajo federal, articulado y con las capacidades de todas las defensorías en los temas claves que enfrentan diariamente.

La Defensoría nacional tendrá un rol central en promover y exigir que las políticas de promoción y protección de derechos de las niñas, niños y adolescentes, implementadas en las distintas provincias, respeten el principio de equidad, impulsando la reducción de las brechas interjurisdiccionales en el acceso a derechos.

La definición de estas funciones, muy amplias y generales, nos lleva a plantear el **segundo tema de interés** en este proceso particular, referido a las **características que tiene que cumplir un defensor o defensora**. Gran parte de las acciones requieren competencias e idoneidad en cada una de las temáticas mencionadas. Estas competencias son bien amplias pero que -en cualquier caso- hay dos que se destacan sobre el resto: una significativa experiencia en materia de monitoreo, control, promoción y políticas destinadas a la niñez y sólidos conocimientos de las problemáticas que afectan a la niñez en el país y que, a partir de la defensoría, se deben incluir en sus funciones específicas. Estas competencias no deben ser negociables.

El **tercer punto** se refiere al **proceso de selección**. Desde UNICEF aspiramos a que la designación del Defensor o Defensora esté basado en los criterios de transparencia que es función de esta Comisión Bicameral determinar. No obstante, queremos resaltar un criterio central: quien sea designado debe demostrar no solo conocimientos específicos, sino plena independencia. Esto forjará un órgano de monitoreo independiente, tal como está expresado en la Recomendaciones del Comité de Seguimiento de la Convención, que establece además, la necesidad de que el Defensor cuente con los recursos técnicos, financieros y humanos necesarios para actuar.

Es decir, para que el rol de monitoreo independiente no se convierta en un contenido vacío, es necesario que quien sea designado pueda efectivamente demostrarlo y cumplirlo. Además,

el monitoreo independiente requiere que la asignación de recursos sea suficiente y significativo para que no exista una dependencia del poder político. Por último, la existencia de mecanismos de rendición de cuentas al poder legislativo y a los niños, niñas y adolescentes va a fortalecer este rol.

Como **cuarto y último tema** mencionar **cuestiones relativas a la designación de los adjuntos**. De acuerdo a lo establecido en la Ley 26061, se espera que, a propuesta del defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y conforme a los procedimientos que se estipule, podrán designarse dos Defensores adjuntos que auxiliarán al Defensor en el ejercicio de sus funciones. Desde UNICEF entendemos que lo que se encuentra en el espíritu de esta determinación, es asegurar la conformación de un verdadero equipo que genere sinergias y que permita al Defensor abordar la mencionada amplitud de temas a ser cubiertos desde una perspectiva y enfoque compartido.

En síntesis, contar con un presupuesto suficiente, con independencia del poder político, rendición de cuentas al congreso y con capacidad para poder formar un equipo sólido, incluyendo que los defensores adjuntos, son requisitos claves a tener en cuenta.

Para **finalizar**, agradecemos la oportunidad generada a las organizaciones no gubernamentales, a la ciudadanía en general y a UNICEF para participar de este proceso de designación del Defensor. Confiamos en que la Comisión Bicameral pueda tomar en cuenta los puntos levantados durante estos días de Audiencia, y de esta forma, generar un proceso transparente para que, antes de la renovación de las Cámaras prevista para diciembre de este año, se pueda celebrar la tan esperada designación de esta figura clave para el cumplimiento de los derechos de todas las niñas, niños y adolescentes.

Septiembre de 2017